

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5582 / 272

Ester Bajá, Gonzalo

Huesca

1938 - 1942



272

272

1.t.

Año de 1938

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente núm. **77**

CONTRA

José Antonio Rojas
(de Huesca)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Luis María Arroliver Lauaja*

Secretario judicial: D. *Miguel Donado Rodríguez*

272

90771 ²
✓

SALIDA
n.º 59



Cludo
España

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gonzalez Esteban Rojas, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENOS
HUESCA

Huesca 24 de Enero
de 1937. 7 año Principal
El Encarregado de Procedimientos,

St. D. Luis Maria Melner Huesca

Providencia Juez especial

Señor *Moliner*Huesca *visto de Jefe de**1938. H. aut. Triunfal*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *Juanito Ester Baja*.

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Cígase a dicho expediente, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encautado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado. de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. /

José de Moliner *Manuel Donado*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Donado



Consecuente a su atento escrito de fecha 7 del actual tengo el honor de participar a V.S. que según informes que se han adquirido, GONZALO ESTEBAN RAJA, de unos 29 años de edad, soltero, labrador, natural de esta Capital de Huesca, con domicilio en la calle de San Lorenzo 41, estaba afiliado a la C.N.T. desapareció de la misma en los primeros días de la iniciación del glorioso movimiento Nacional, fugándose a la zona roja para hostilizar nuestro Régimen y negar su adhesión al mismo, carece de bienes de fortuna y se le considera directamente responsable.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 29 febrero de 1938
El Año Triunfal
El Primer jefe actual

Sr. Juez Especial de inasutacion de bienes

Huesca

4



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 170

Ilmo. Señor.

En contestación a su oficio del mes corriente, por el que se interesa una amplia información acerca de GONZALO ESTER BAJA, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría se ha podido averiguar lo siguiente:

Este individuo es persona de filiación muy izquierdista, pues pertenecía a la F.A.I. lo que ponía siempre de manifiesto; en los primeros días del glorioso movimiento nacional se unió de esta Capital yéndose con los rojos, su actuación social es de poco relieve, no obstante se le consiguiera como responsable directo de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su oposición al triunfo de la Causa Nacional. En esta Capital calle de San Lorenzo nº 31 vive su familia, compuesta de padres y tres hermanos el mayor de once años; el Gonzalo Ester, es soltero de 24 años y trabajaba como labrador en campos de su propiedad.

Las personas de arraigo en esta Capital que podrán informar acerca del mismo son Don Acacio Maza, propietario y Teniente-Alcalde del Ayuntamiento, Don Vicente Campo Falacho, propietario y profesor en la Escuela Normal del Magisterio y Don José Mª López Torrente, farmacéutico en esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

En 20 de febrero de 1938. 11 Año Triunfal.

El INSPECTOR JEFE



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Juez Especial de Investigación de Bienes HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

6
S
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

CV-2 226

En contestación a su oficio de 7 de Febrero pasado en el que interesa una información de GONZALO ESTER BAJA, de 23 años, natural de Huesca, soltero, labrador, hijo de Angel y Rosa, con domicilio en S. Lorenzo 31, he de comunicarle lo siguiente:

Estaba afiliado a la Confederación Nacional de Trabajadores, no sabiendo que fue de muy significado dentro de dicha Organización. Una vez iniciado el Movimiento Nacional y en sus comienzos, desapareció de Huesca, alegando que iba a trabajar a una finca que su familia poseía en el término de Sales, suponiendo que se interesó en territorio enemigo.

Esta Delegación considera al inculcado responsable directo por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca 5 de Marzo de 1.938

II Año Triunfal

EL DELEGADO PROVINCIAL

Benigno Riera



SR JUEZ ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES.

HUESCA

7
6/



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Expediente Central.

Núm. 768

En contestación a su att^a.comuni-
cación fecha 7 de febrero último, per-
tine a V.S. que de los informes recibi-
dos en esta Alcaldía de la Coman-
dancia de la Guardia Civil, Comisaría
de Investigación y Vigilancia de la
Provincia y Delegación Provincial
del Servicio de Información e Inves-
tigación de Falange Española Tradicionalista y
de las J.O.N.S. de Huesca, resulta que don Gonza-
lo Ester Bajas, es persona de filiación izquierdista
y pertenecia a la F.A.I., habiendo desaparecido
de esta Capital en los primeros días del Glo-
rioso Movimiento Nacional. Con relación a este,
se le considera responsable directo por su actua-
ción política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 9 de marzo 1938-II AÑO Triunfal
El Alcalde



J. Jarama

Dr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de
Huesca.

J.M.T.

videncia Juan ¹ ² en esta ciudad de marzo de mil novecientos treinta
del Sr. Molinar.- y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios-informes finace al expediente de su referencia y recibase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado, ex pidiendo para ello el correspondiente oficio. Toda vez que el expediente se halla en domicilio y pudiere ignorar, cítesele por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el plazo de ocho días que se le conceden comparezca personalmente por escrito en estas actuaciones para alegar y probar en su defensa cuanto considere conveniente, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden de 13 de marzo del pasado año, expidiéndose para ello los oportunos despachos.

Lo proveyó y firma SSº de que soy fº.-

N.º *Molina*

Ante mí

Agustín Rosado y

Elipsonia./ Con la misma fecha se expiden los despachos acordados en la anterior providencia, de que soy fº.-

Rosado y

8

DECLARACION DEL TESTIGO }
DON ADOLFO MAZA UBIETO.-

En Buesca a catorce de marzo de mil no
vecientos treinta y ocho, II AÑO TRIUN
fal, comparece ante el Juzgado el testigo que dice ser y llamarse como
queda expresado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de ésta Capi
al. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de las penas se
ñaladas al falso testimonio en este procedimiento, e interrogado a te
nor de los hechos objeto del expediente, declara:

Que el inculcado a que el presente expediente se contrae era al
liado y gran propagandista de los ideales y política de izquierdas
contrario por lo tanto al Glorioso Movimiento Nacional y por ésta ra
són el declarante le considera directamente responsable de daños y
perjuicios ocasionados como consecuencia de dicha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que
doy fé.-

M./ *Moliner*

Adolfo Maza

Enrique Rovaledo

DECLARACION DEL TESTIGO }
DON VICENTE CAMPO PALACIO.

En el mismo día comparece ante la misma
presencia judicial el testigo anotado al
margen que presta juramento de decir verdad siendo enterado de las pe
nas señaladas al falso testimonio y manifestando llamarse como queda
dicho, mayor de edad, casado, Profesor de la Normal de ésta Capital de
la que es vecino; e interrogado a tenor de los hechos de este expede
diente, declara:

Que no conoce personalmente ni siquiera de referencia al inculca
do a que éste expediente se refiere y por ésta razón nada le consta
ni declarante relacionado con su conducta política-social y la oposi
ción al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que
doy fé.-

M./ *Moliner*

Vicente Campo Palacio

Enrique Rovaledo

DECLARACION DE DON JOSE) Seguidamente comparece ante la misma pro
MARIA LOPEZ TORRENTE.-) sencia judicial el testigo anotado al mar
gen que dice ser y llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado,
farmacéutico y vecino de ésta Ciudad, que presta juramento de decir ver
dad, siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e inter
rogado convenientemente, declara:

Que no conoce personalmente ni de referencias al inculpado a que es
te procedimiento hace referencia y por ello nada le consta relativo a
la conducta político social del mismo ni actividades que haya desarro
llado en pro o en contra del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de 36^{as} de que
doy fé.-

N.º

M. López Torrente

J. Martínez

Miguel Acosta

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Aguardó

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 TELÉFONO 30

Pago adelantado o de Mail sobre

ADVERTENCIAS OFICIALES

Quiero que todos los que en la Provincia y Juntas de ayuntamiento, Caseríos y vecindario de Abasco, vecinos a la Legación diplomática, a los señores de jurisdicción, al de ella lo se dirijan a esta casa.

(Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la España, la provincia, para que se publiquen en el Boletín de España y desde su publicación para los señores de jurisdicción.

(Ley de 2 de Febrero de 1881)

Indicaciones por los señores Abades y Decretos se publican en el Boletín, dependiente de su sede en el Boletín en el día de su publicación para que se dirijan a esta casa.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

- 1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben al derecho que tienen por su R. D. O. o disposiciones legales, que sean expedidos de pago abonando al editor a razón de diez pesos centimos de precio línea.
- 2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 25 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.
- 3.º En los sucesos celebrados por la Administración al celebrar los contratos de adjudicación o convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los sucesos, según ordenan los Reales Decretos de 2 de Abril de 1861 y 2 de Enero de 1867.

Jefatura del Estado

DECRETO

Quedo aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sobre el **derecho al trabajo**, y que se comunicará al Gobierno, y que se comunicará al pueblo.

Dado en Burgos, a su vez de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—**FRANCISCO FRANCO.**

FUERO DEL TRABAJO

Prólogo

Renovando la Tradición Católica, de Justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, al Estado, Nacional en cuanto es instrumento rector del servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo mercantil, emprendo la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente, y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—entendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo real con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesto, mediante las presentes declaraciones, un desajuste

de que también la producción española—en la armonía de todos sus elementos—sea una Unidad que aliva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, forma feiriente, con estas declaraciones que inspirará su política social y económica, al desahogo y la exigencia de cambios acordes con sus estructuras y formas, por el honor, el valor y al trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los espantos, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, **DECLARAMOS:**

- 1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgora de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.
- 2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.
- 3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

“Ni un obrero sin pan.”
“Ni un hogar sin hombre.”
 (Generalísimo Franco.)
“Y menos el del combatiente.”

- 4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.
- 5.—El trabajo, como deber social, es obligatorio para todos los españoles no impedidos, entendiendo el tributo obligado al patrimonio nacional.
- 6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la existencia y tutela del Estado.
- 7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desahogo o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.
- 8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo todo suerte de garantías de orden defensivo y humanitario.

Si ves que alguien hurta o intenta burlar el subsidio pro-combatientes, déjale la guerra; es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos.

maestro. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niñas, requirirá el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, se desahogará a los trabajadores de las empresas, las leyes que rigen y que sean respetadas las libertades religiosas y las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la existencia de los cementos que los juramentos nacionales del Movimiento ordenan.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del Clerofozo Aizamiento, será considerado además como **Fiesta de Exaltación del Trabajo**.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarles un merecido reposo, organizándose al efecto las Instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las Instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Miticia, la salud y el deporte.

- 1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.
- 2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

tero, industrial, vecino que fué de Jaca, hoy en desconocido paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos.

FALLO.—Que deba ser condenado y condenado al demandado don Luciano Badat Mounnais a satisfacer al demandante la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos, al pago de los intereses legales del cinco por ciento anual de esta cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas de este juicio que expresamente impongo a este demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Carriá.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado en cumplimiento de lo dispuesto por su afora, se publica la presente en el Boletín Oficial.

Jaca, 8 de Marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

206

Juzgado Instructor especial de Incustación de bienes.—HUESCA

Por el presente edicto y cumplido lo acordado en los expedientes números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incustación de Bienes de Huesca, se cita y requiere por medio del presente a los inculcados en aque-

llos respectivamente, Mariano Oliván Colaj, José Hernández Alegre, Pablo Ballarín Artero, Julián Grimal Díaz, José Esueve Vallés (q) Fraguera, Enrique Aliad Vité, Apolonio Lacort Epuzente, Rufo Ballarín Torra, Gonzalo Ester Baja, Alfonso Lalana Vicente y Gregorio Villacampa Graella, vecanos que fueron de esta capital y que se encuentran en paradero y domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les ha concedido, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye en el que aleguen y prueben en su defensa, cuanto consideren convenientes, apercibidos de que de no hacerlo, se les instruya en perjuicio al no verificarse.

Dado en Huesca a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

207

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer, por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor caudal, promovido por el Procurador don Jesús Romo, en nombre de don Vicente Lopé Urdé, contra entre otros, don Mariano Gavín Pradell, como representante legal de su esposa doña Carmen Daño, ésta o la herencia yacante y premortu herederos en su caso del don Mariano Gavín, que tiene su

domicilio en Terdienta, y conro la viuda y herencia yacente y presentes herederos de don Santos Coarasa Nogué sobre multitud de contrato y escritura y de inscripciones de otros extremos, se cita y emplaza a expresados demandados para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Huesca, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, apercibidos de que de no verificarlo, se parará al perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barasa.

Nuestro Colegio Notarial de Zaragoza

205

Doña Concepción Taglietta Arto, viuda de don Eduardo Jesús Taboada y Caballero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de Enero próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio, solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, se hace pública la referida petición,

para que las personas que en su caso pudieran oponerse, formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número dos.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1938. El Año Triunfal.—El Decano, Mariano Sotar.

La distribución de Nitrato de Sosa

204

Circular de la Sección Agronómica de Huesca

Precio máximo para las ventas en almócen de distribuidor y reventadores de 100 kilogramos de Nitrato de Sosa, recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Distribuido en Santander

Huesca, 40'85 pesetas; Jaca, 41'05; Sabiñánigo, 40'95; Ayerbe, 40'70; Guarsa de Gállego, 40'60; Amadébar, 40'60.

Distribuido en Bilbao

Huesca, 39'20 ptas.; Jaca, 39'50; Sabiñánigo, 39'45; Ayerbe, 39'10; Guarsa de Gállego, 38'95; Amadébar, 38'90.

Reventadores.—Los precios para los reventadores de primera categoría serán los siguientes, con un margen de 0'75 pesetas los 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los rebajas según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almócen de origen en su caso.
Zaragoza, 9 de Marzo de 1938. El Año Triunfal.—El Intendente Jefe accidental, Domingo Rueda Martín.

videncia Juan) Nueva siete de Enero de mil novecientos treinta y
 Señor Moliner.) nueve. III Año Triunfal.

El anterior Boletín Oficial de esta provincia únase al expediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes) prescindiéndose de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo comparecido el expediente a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, queda el expediente sobre la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

Moliner

Enrique Donado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Aguado

FACTOR DE
REDUCCION

1 2

X

11

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpaado Gonzalo Ester Baja, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarla directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpaado Gonzalo Ester Baja, vecino de Huesca.

a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^o Moliner y Lanaso, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E.1

Luis M^o Moliner
Elisabet González

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

González

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **77**

CONTRA

GONZALO ESTER BAJA.

vecino de Huasca.

Juez instructor especial: Don Luis M^o Moliner y Laseja.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaría, Intt. SECRETARIO DEL
JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 77 contra el inculpado Gonzalo Ester Baja, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Gonzalo Ester Baja, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se procederá. — Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^e Moliner y Leneja, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Luis M^e Moliner. — Miguel Donado. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A^o Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil novecientos
Señor Moliner. | tose treinta y nueve. III A^o Triunfal.

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiase a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficioso a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E.!

Juan M. Molero
Liguel Pardo

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Rozal

5
L

D. E V A R I S T O P A R D O P A R D O , J E F E D E N E G O C I A D O D E T E R -
C E R A C L A S E E N L A A D M I N I S T R A C I O N D E P R O P I E D A D E S Y C O N T R I B U C I O N
T E R R I T O R I A L D E L A D E L E G A C I O N D E H A C I E N D A D E H U E S C A ,

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de H. U. E. S. C. A. y año de 1.936 resulta que GUZMÁN ESTEBAN BAJA no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incentación de Bienes. Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto-buena:
EL ADMINISTRADOR.

[Firma]

D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente D. *Gonzalo Ester Gaja*

[Handwritten signature]

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de *[redacted]* expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno:
El Administrador,

[Handwritten signature]

III AÑO TRIUNFAL



DON LUIS M^o MOLINER Y LANAJA, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 77 contra el inculcado Gonzalo Estar Baje, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A.T.
Señor Moliner.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M^o Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Ato Triunfal.



Luis M^o Moliner

Miguel Donado

17-108

DON PASCUAL ABADON ANCO, SUBINTENDENTE DEL REGISTRO DE LA PRO-
PIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL
DE LA PROVINCIA ATRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C O N S T I T U I C I O : Que en vista del precedente mandamiento;
y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado
en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de
las cosas resulta;

que a nombre del interesado que se expresa en tal mandamiento,
en el término municipal de Huesca, no se han encontrado ninguna
clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco
derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente por firma en Huesca a uno
de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triun-
fal

Honors. 11 y 18 Ayl y o. de 19 de
Febrero 1937- trece penyas 90 etc



Pascual Abadon

18
VIVA ESPAÑA!
11 AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y DIFUSION

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 345

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa
en su respetable comunicación de
fecha 9 del actual, en relación con
el expediente n.º 77... que instruye
contra *Causala Jefe. Bala...*
..... *Acuerdo. Huesca*... tengo el
honor de participar a V.S. que reco-
rridos todos los Bancos de esta Cap-
tal, y los distintos negociados de
la Delegación de Hacienda, por perso-
nal de esta Comisaria, ha dado por
resultado conocer que no tiene en
los mismos bienes en valores ni en
metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 28 de Enero de 1,939

El Inspector Jefe.

Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

b/

videncia Juez) Buenos nueve de febrero de mil novecientos treinta
Señor Moliner.) y nueve, III AÑO Triunfal.

Los anteriores despachos únanse a la pieza separada de embargo a que se refieren y estando practicadas las diligencias ordenadas, dése cuenta con el expediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyó y firma SSS de que doy fé.-

M. Moliner

Miguel Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

Pro-



12/

AUTO. / Huesca diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve,
III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y
Resultando que este expediente se incoó en siete de febrero
del pasado año contra el inculpado Gonzálo Ester Baja, vecino
de ésta Ciudad de Huesca,-----

para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de
conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero
de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica-
do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para
el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar con-
cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin-
cial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos
precedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta-
rio judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente
que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer-
da floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de
Huesca a los efectos precedentes, con atento oficio y dejándole
registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis M^o
Moliner y Lanaja, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis M^o Moliner

Miguel Donadós

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en
la anterior resolución, doy fe.-

Donadós

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 7 de Febrero de 1939.
Informes: Guardia Civil, Comisaría de Vigilancia, Falange y Alcaldía de Huesca, los sitúan en el sentido de que el inculcado es persona de pur izquierda afiliado a la F.A.I., habiendo en los primeros días del Movimiento a como todo, en donde se halla, sin que se le conozcan actuaciones destacadas en dicho ideal.
Las declaraciones de testigos confirman sus ideas de izquierda y se le considera responsable de todos causados.
Es soltero y esta Capital tiene padres y tres hermanos el mayor de quince años.
Ha sido llamado por el B.C. de la Provincia, para su declaración.
Fue estimado responsable por auto de 9 de Enero último.

PIEZA DE EMBARCO

Carece de toda clase de bienes para hacer efectivo embargo alguno de los de su propiedad, según consta acreditada en el expediente por las certificaciones del Registro de la Propiedad, Administración de Rentas Públicas y de Contribuciones de esta Ciudad así como de las averiguaciones practicadas por el policía.

Huesca 10 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.
El Juez Instructor especial.

Juan de Oliver

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes

EXPEDIENTE N.º 272

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. Gonzalo Ester Baza conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que se afiliada a la F.A.I., impugna el campo rojo desde los primeros momentos del Movimiento nacional

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encautado Sr. Ester Baza le sea impuesta la multa ~~de 200.000~~ y sanción que estime pertinente en Tribunal de las sentadas en el art. 8 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca de Abril de 1939 III Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

El Vocal Magistrado,
Secretario

HUESCA

HUESCA

[Handwritten signatures]

Excmo. Presidente del Tribunal Regional
ZARAGOZA

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES
D. José M^a Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Gonzalo Ester Baja da Huesca aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Gonzalo Ester Baja de Huesca por insolvenca del inculcado, y dese cuenta de los cargos que en aquí resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

José M. Martín

Gonzalo Ester Baja

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Cruz

J. de San Quintán

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encariado, certifico.

[Circular stamp]

D 8940191

23

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de junio de mil novecientos se-
ñor Juez Sr. Maz-Aguado.) esta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Day 16.

R/.

[Signature]

[Signature]

Diligencia.—Mismo día se cumple lo acordado. Day 16.

[Signature]

